



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref. D-38/15-16.

Proyecto de Ley

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Transporte** ha considerado el expediente mencionado en el epígrafe: Proyecto de Ley presentado por el Sr Diputado Carusso Walter. "Prohibiendo en el territorio de la provincia de Buenos Aires la comercialización, uso y almacenamiento de dispositivos electrónicos para expulsar fuego por el tubo de escape y limitar las revoluciones por minuto", y por los fundamentos que dará el miembro informante os aconseja su **APROBACION con las siguientes modificaciones.**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°: Prohíbese en el territorio de la provincia de Buenos Aires la comercialización, uso y almacenamiento de dispositivos electrónicos para expulsar fuego por el tubo de escape y limitar las revoluciones por minuto (RPM).

Artículo 2°: Quedan exceptuados de la prohibición los dispositivos destinados a profesionales del moto-automovilismo, quienes deberán acreditar inscripción en las asociaciones que los nuclean.

Artículo 3°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será pasible de las sanciones que a continuación se detallan:

- a) **Advertencia, en la primera infracción;**
- b) **Multa, de entre 50 a 500 unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata**
- c) **Clausura de 7 a 30 días del local;**
- d) **La revocación de las licencias comerciales;**
- e) **La incautación de los equipos.**



Artículo 4º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todos los aspectos necesarios para su aplicación efectiva.

Artículo 5: El Poder Ejecutivo definirá la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación

La Comisión considera pertinente realizar una modificación al régimen de sanciones contemplado en el proyecto, introduciendo la forma de mensurar la multa que se prevé en el Decreto N° 532/09 reglamentario de la Ley N° 13.927

PRESIDENTE: DIP. CAPUTO, MARIO.....

VICEPRESIDENTE: DIP. LÓPEZ, SANDRA MÓNICA.....

SECRETARIO: DIP. MARTÍNEZ HÉCTOR EDUARDO.....

VOCALES

DIP. OLIVER, LUÍS ALBERTO.....

DIP. QUINTEROS, HÉCTOR ANDRÉS.....

DIP. VAGO, RICARDO NICOLÁS.....



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. D-50/13-16,
Proyecto de Ley

DIP. ZACCA, LEONEL OMAR.....

SALA DE COMISION, 16 de septiembre de 2015.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 6 diputados.